



**ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE
PROCURADORES DE SALAMANCA**

TURNO DE OFICIO **IMPRESO PARA EL SOLICITANTE (ADVERTENCIAS** **DE IMPORTANCIA)**

1º).- Debe usted saber, que la concesión de la **Justicia Gratuita**, le **exime de los siguientes conceptos:** (Art. 6 de la L.A.J.G.)

- Defensa y representación gratuita en el procedimiento judicial, cuando la intervención sea legalmente preceptiva o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes del proceso. (Apartado 3)
- Inserción de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales. (Apartado 4)
- Depósitos necesarios para la interponer recursos. (Apartado 5)
- Asistencia pericial en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las administraciones públicas.
Excepcionalmente y cuando por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate, no fuere posible la asistencia pericial de peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones Públicas, ésta se llevará a cabo, si el juez o Tribunal lo estima pertinente en resolución motivada, a cargo de peritos que, por insaculación, sean designados entre los técnicos privados que correspondan. (Apartado 6)
- Obtención de copias testimonios, instrumentos y actas notariales, en los términos previstos en el artículo 130 del Reglamento Notarial. (Apartado 7)
- Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita. (Apartados 8 y 9)

Todos los demás gastos, no incluidos en la anterior relación, deberán ser abonados por usted (siempre que se produzcan).

- **Registradores y notarios 20% de los derechos arancelarios. (no se percibirán si acredita ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.) (Art. 6 apdos. 9 y 10)**
- **Tasas de tráfico.**
- **Publicaciones en periódicos no oficiales**
- **Fotocopias, sellos, material de oficina, etc.**

Por ello, el Procurador podrá solicitarles la oportuna provisión de fondos para cubrir los gastos anteriormente citados, así como las fotocopias que deba facilitar al Juzgado o al Abogado designado.

2º).- Si el pleito que usted entabla tiene por objeto la reclamación de una cantidad, y efectivamente llegare a percibirla, deberá usted pagar los gastos de su defensa y representación, siempre que no supere la tercera parte de lo obtenido.

3º).- Deberá ponerse en contacto inmediatamente con el Abogado que le haya sido designado, a fin de facilitarle la documentación y los datos necesarios. El Procurador no se hace responsable de los perjuicios que se pudieran derivar por la expiración de los plazos procesales, cuando usted no haya facilitado a tiempo los datos necesarios para su defensa.

- Hoja 2 -